

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante presentación ingreso SEC N° 289278 de fecha 02.10.2024, don **Carlos Antonio Carteau Hernández**, en representación de la empresa “**INVERSIONES BOSQUEMAR SPA.**”, solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión 1x220 kV Parque Eólico Llanquihue Dos –Tineo”.**

2º Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 252771, de fecha 23.10.2024 esta Superintendencia solicitó a la empresa **INVERSIONES BOSQUEMAR SPA.**, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º de la LGSE.

3º Que, por medio de ingreso SEC N° 293859, de fecha 12.11.2024, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el artículo 19º de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 256471, de fecha 18.11.2024.

4º Que, mediante presentación ingreso SEC N° 295186, de fecha 21.11.2024, complementado mediante Ingreso SEC N° 305672, de fecha 07.02.2025 e ingreso SEC N°329456, de fecha 11.07.2025 la solicitante **INVERSIONES BOSQUEMAR SPA.**, aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisión, aportando la información requerida por este Servicio.

5º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas provisionales que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso: 2130843 Acción: 3969704 Documento: 4591118
VºBº MDR/RMB/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3969704&pd=4591118&pc=2130843>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa **INVERSIONES BOSQUEMAR SPA.**, para realizar los estudios relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión 1x220 kV Parque Eólico Llanquihue Dos –Tineo”**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendenta**

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Representante legal de **INVERSIONES BOSQUEMAR SPA**
Pasaje Los Cerezos 2887, Lote 2, Lonco Ray Chiguayante.
- RUT: **77.686.470-6**.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (289278, 295186, 305672, 329456).



Caso: 2130843 Acción: 3969704 Documento: 4591118
VºBº MDR/RMB/GQS

2/2